



COMUNITAT AUTONOMA DE LES
ILLES BALEARS

archiu
6

Conselleria d'Agricultura i Pesca

E-5/3

217

EXPEDIENT: PROYECTOS DE CONVENIO EN

MATERIA DE CONSERVACION DE LA NATURALEZA.

GESTION S'ALBUFERA 1987

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTONOMO DE LAS ISLAS BALEARES
Y EL ICONA (MINISTERIO DE AGRICULTURA) PARA LA GESTION DE
S'ALBUFERA (MALLORCA)

Las zonas húmedas, entre los ecosistemas naturales, son los que han sufrido históricamente una mayor regresión y degradación, y a la vez, reúnen unos valores muy peculiares por su fauna, su flora y sus parámetros ecológicos. Esto justifica una atención preferente a su protección, en el marco general de conservación de la naturaleza, plasmada en la ratificación por España del Convenio para la Conservación de Zonas Húmedas de Importancia Internacional (B.O.E.), en el que se recogen las bases para una política de conservación de estos ecosistemas con especial atención a aquellos cuya importancia trasciende el ámbito territorial del Estado en que se encuentran.

Una de las zonas que reúnen estas características es la denominada S'Albufera, en la isla de Mallorca, cuya conservación ha constituido un anhelo permanente de los sectores sociales sensibilizados en todo el ámbito nacional e incluso a nivel internacional, y sobre la que existe una amplia documentación científica que avala su interés natural.

Históricamente, S'Albufera ha sido objeto de una serie de usos y aprovechamientos tradicionales congruentes con sus características naturales y compatibles con la conservación de las mismas, que constituyen un buen ejemplo de la integración del hombre con el medio natural. Estos usos forman parte del patrimonio cultural insular.

Así mismo, actualmente existen nuevos usos del medio natural, como son el estudio científico de estas áreas o su contemplación, que han motivado una nueva y extensa sensibilidad popular hacia la Naturaleza, y que encuentran en S'Albufera una localidad privilegiada para su desarrollo, lo cual motiva una importante afluencia de visitantes de muy diversa procedencia.

Todas estas circunstancias determinan la conveniencia de una actuación conjunta entre el Govern Balear y el Gobierno de la Nación para garantizar la mejor conservación y restauración de los valores naturales de S'Albufera, su ordenado aprovechamiento y su puesta al servicio de la demanda social facilitando el contacto del hombre con la naturaleza.

Un primer paso en esta actuación conjunta ha sido la adquisición coordinada de la mayor parte de la superficie de S'Albufera por parte del Govern Balear y el ICONA. El Govern Balear adquirió una superficie de 800 Has., y el ICONA, 400 Has. colindantes con las anteriores; el total constituye el 80% de la zona húmeda. Ambas propiedades forman parte de una unidad homogénea por el flujo de aguas superficiales y características de sus biocenosis, lo cual constituye un argumento complementario para la unidad de gestión del área.

En virtud de todo lo anterior, reunidos, de una parte el Honorable Consejero de Agricultura y Pesca del Govern Balear, D. Juan Simarro Marqués; y de otra el Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA), D. Angel Barbero Martín, acuerdan:

1.- Ambas propiedades quedaran afectadas a fines de conservación de la naturaleza mediante la declaración por el Govern Balear de Parque Natural según lo previsto en la Ley de Espacios Naturales Protegidos de 2 de Mayo de 1975.

2.- El ICONA propondrá al Gobierno la inclusión del Parque Natural de S'Albufera en la Lista del Convenio para la Conservación de las Zonas Húmedas de Importancia Internacional y, de acuerdo con el Govern Balear, en otros programas internacionales de conservación de la naturaleza si así se considera conveniente.

3.- La gestión del Parque Natural quedará a cargo del Govern Balear, cuyo Consejero de Agricultura designará al Director-Conservador del mismo y proveerá las asignaciones presupuestarias para su funcionamiento.

4.- El ICONA formará parte de los órganos representativos de gestión que normativamente se establezcan.

5.- Ambas instituciones aportarán en la medida de sus posibilidades los medios técnicos y humanos necesarios para la buena planificación y funcionamiento del Parque.

6.- El Plan anual de inversiones será propuesto por los servicios técnicos del Parque, aprobado por ambas instituciones y financiado por el Govern Balear y el ICONA.

7.- La financiación por parte del Govern Balear será la que figure recogida en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma.

8.- La financiación del ICONA será al 50% con el Govern Balear.

9.- El Govern Balear dispondrá de los ingresos económicos que, eventualmente, pueda producir el parque. La aportación financiera del ICONA del siguiente ejercicio quedará minorada en la cuantía proporcional de dichos ingresos prevista en el punto 8.

10.- En la señalización propia del Parque y las publicaciones del mismo figurarán por igual ambas instituciones.



MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL PARA LA
CONSERVACION DE LA NATURALEZA

M A D R I D

MODELO TIPO

CONVENIO DE COOPERACION EN LA LUCHA CONTRA LOS INCENDIOS FO-
RESTALES ENTRE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE
Y EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALE-
ZA.

De una parte, el Excmo. Señor Don
de otra, el Ilmo. Señor Don ANGEL BARBERO MARTIN.

INTERVIENEN

El Excmo. Señor Don, en nombre
de la Comunidad Autónoma de (en adelante
la Comunidad Autónoma).

El Ilmo. Sr. Don ANGEL BARBERO MARTIN, en nombre del
Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (en
adelante ICONA).

Las facultades del primero resultan de su nombramiento
como Consejero de de la Comunidad Autó-
noma de con la competencia inherente a dicho
cargo como órgano de contratación sobre la materia de este -
Convenio.

Las facultades del segundo resultan de su nombramiento
como Director del ICONA por Real Decreto 104/83, de 25 de
Enero y de la competencia que le atribuyen como órgano de con-
tratación la Ley de Entidades Estatales Autónomas, la Ley y -
Reglamento de Contratos del Estado y las disposiciones orgáni-
cas correspondientes.

E X P O N E N

I.- Los incendios forestales han llegado a ser una de las amenazas más graves contra nuestros bosques y montes, constituyendo la lucha contra los mismos una tarea y una preocupación de las Administraciones Públicas del Estado Español.

II.- Esta lucha, concretada en la prevención, detección y extinción de los incendios y en la restauración de las superficies por ellos devastadas, es un característico ejemplo de intersección de planos competenciales, de acciones de policía, de fomento y servicio público y de variedades del gasto público que, en el nuevo Estado, y bajo el principio constitucional de autonomía y el administrativo de descentralización, no pueden vertebrarse por la voluntad unilateral de una de las Administraciones públicas, sino por procedimientos voluntarios y de base negociada para hacer efectivos, bajo el principio de unidad, de coordinación y de eficacia, la colaboración y la coordinación interadministrativas.

III.- Acordes en todo cuanto antecede, la Comunidad Autónoma y el ICONA, basándose en la Constitución Española, en la Ley Orgánica aprobatoria del Estatuto competencial de la Comunidad y en el Real Decreto sobre traspaso de funciones y servicios del Estado en materia de conservación de la Naturaleza y demás disposiciones del ordenamiento jurídico, con el fin de instrumentar la cooperación económica, técnica y administrativa y la necesaria coordinación en la lucha contra los incendios forestales entre ambas Administraciones y con las demás, han decidido celebrar el presente Convenio de cooperación con sujeción a las siguientes

C L A U S U L A S

Primera.- Es objeto del presente Convenio el establecimiento de un régimen de colaboración económica, técnica y administrativa y de coordinación entre la Comunidad Autónoma y el ICONA en las actuaciones para la prevención, detección y extinción de incendios forestales y para la restauración de las superficies por ellos devastadas.

Segunda.- A los fines expresados en la cláusula anterior, se establece una Comisión Mixta, compuesta por un número igual de representantes de la Comunidad Autónoma y del ICONA que se reunirá por lo menos una vez al año, y cuyos cometidos serán los siguientes:

1º. Examinar, informar y proponer a la aprobación - de los intervinientes en este Convenio un Plan de Lucha contra Incendios, que será redactado por los Servicios competentes - de la Comunidad Autónoma con la asistencia técnica del ICONA.

Este Plan podrá ser anual o plurianual, pero contendrá, en todo caso, una programación anual de actuaciones preventivas y de creación y mantenimiento de infraestructuras de prevención, detección y extinción de incendios forestales en los montes de la Comunidad Autónoma, cualquiera que sea su pertenencia.

2º. Proponer cuanto proceda para procurar la coordinación de dicho Plan con el de otras Comunidades Autónomas, - y la colaboración entre las distintas Administraciones públicas.

3º. Proponer, en concreto, las actuaciones que hayan de ser financiadas en exclusiva por el ICONA o por la Comunidad Autónoma, o por ambos conjuntamente, así como la forma de

ejecución -directa o por contrata- de tales actuaciones y, en el caso de inversiones, el funcionario que haya de asumir la dirección.

4º. Cualquier otra propuesta que, para los fines del Convenio, se estime conveniente o adecuada.

Tercera.- Las propuestas de la Comisión Mixta serán elevadas a la aprobación de los intervinientes en el presente Convenio y, una vez suscritas, vincularán a ambos Entes Públicos.

Cuarta.- Cuando las actuaciones consistan en la elaboración y redacción de planes, estudios y proyectos, éstos se podrán llevar a cabo por la Comunidad Autónoma, o por el ICONA o, mediante contrato con cualquiera de ellos, por otras personas públicas o privadas.

Quando se acuerde que la elaboración y redacción de los planes, estudios y proyectos, sean realizadas directamente por el ICONA, o que dicho Organismo efectúe su contratación, la financiación correrá exclusivamente a su cargo, así como la formulación, aprobación y fiscalización de las correspondientes propuestas de gasto.

En los demás casos, se seguirá para dichas propuestas el régimen prevenido en este Convenio para las de ejecución de obras y trabajos con carácter de inversión.

Quinta.- La Comunidad Autónoma aportará previamente los terrenos a su cargo necesarios para la ejecución de las actuaciones consistentes en obras y trabajos acogidos a este Convenio; o gestionará la aportación de los montes o terrenos de propiedad privada por sus propietarios, para dicho fin.

Sexta.- La formulación de las propuestas para la - ejecución de los proyectos y la realización de las obras y - trabajos corresponderá a los servicios de la Comunidad Autó- noma.

Su tramitación, cuando tengan el carác- ter de inversión, se registrá por lo dispuesto en esta cláusula y las siguientes, hasta la Novena inclusive.

a) En el caso de financiación exclusiva por el ICONA las propuestas serán conformadas por el órgano competente de la Comunidad Autónoma y enviadas al ICONA para su tramitación.

b) En el caso de financiación compartida, las propues- tas serán conformadas por el ICONA, que las devolverá a la Co- munidad Autónoma para su tramitación, en unión del certifica- do de contracción del gasto correspondiente a la parte finan- ciada por el ICONA, y de su fiscalización previa.

Séptima.- Cuando los estudios, proyectos, obras y - trabajos objeto de este convenio vayan a ser contratados con empresas públicas o privadas, por decisión de ambas partes, - se estará a las siguientes normas:

a) En el caso de financiación exclusiva por el ICONA, la contratación corresponderá a dicho Organismo y asimismo la fiscalización e intervención del gasto.

b) En el caso de financiación compartida, sin perjui- cio de que por el ICONA se lleven a cabo las actuaciones pre- vistas en el apartado b) de la cláusula anterior, la contrata- ción corresponderá a la Comunidad Autónoma y la fiscalización del expediente de contratación al Interventor de la misma. Por ésta se comunicarán al ICONA las bajas obtenidas en la ad- judicación así como los aumentos por revisión de precios u -

otras causas, a fin de que la contracción del crédito se -
ajuste a los compromisos vigentes en cada momento.

c) Por lo que se refiere al libramiento de fondos del ICONA y la justificación de la inversión y del pago a los acreedores, se estará a lo que dispone el apartado b) de la Cláusula Octava.

Octava.- Cuando los estudios, proyectos, obras y trabajos vayan a ser realizados directamente por los Servicios de la Comunidad Autónoma por decisión de ambas partes y sea cual fuere la forma de financiación, la Comunidad Autónoma designará al responsable de la justificación de los gastos que se financien con fondos del ICONA y se observarán las normas siguientes:

a) En el caso de financiación exclusiva del ICONA, los fondos a justificar se enviarán a una cuenta corriente que se abra al efecto a nombre de dicho responsable, y para este solo fin, en el establecimiento bancario que designe la Comunidad Autónoma.

La justificación de la inversión y del pago a los acreedores se rendirá ante el ICONA.

b) En el caso de financiación compartida, los fondos a justificar se librarán de igual forma.

La justificación la realizará el responsable ante la Comunidad Autónoma y el Interventor de la misma remitirá al ICONA una certificación en la que se haga constar la realización de la obra, estudio, proyecto o trabajo, los gastos efectuados y el pago a los acreedores.

c) Los fondos del ICONA, librados y no invertidos, serán reintegrados a dicho Organismo.

Novena.- Para cada una de las actuaciones, objeto - de este Convenio, que tengan carácter de inversión, se designará un director de obra entre los funcionarios de la Comunidad Autónoma o del ICONA, de común acuerdo entre ambos Entes Públicos.

La recepción de las obras y trabajos, a su terminación, corresponderá al que los haya contratado o ejecutado - directamente, y a la misma concurrirá un representante de la otra parte, todo ello sin perjuicio de las facultades que osta la Intervención en ambos Entes Públicos.

Décima.- En el caso de financiación mediante subvenciones del ICONA, el importe de las mismas podrá ser de hasta el 50 por ciento del valor del proyecto, pudiendo la Comunidad Autónoma aportar subvenciones complementarias.

Las propuestas de gasto serán conformadas por el órgano competente de la Comunidad Autónoma y enviadas al ICONA para su tramitación.

Undécima.- Las actuaciones subvencionadas podrán ser ejecutadas por la Comunidad Autónoma o por el propietario de los terrenos o por empresas contratadas.

En el primer caso, los fondos a aportar por el ICONA serán librados, con carácter de "a justificar", del modo previsto en la cláusula Octava del presente Convenio.

En los demás casos y una vez realizados los trabajos, los servicios competentes de la Comunidad Autónoma remitirán al ICONA las correspondientes certificaciones de obra, para el libramiento de los fondos a los beneficiarios.

Duodécima.- La Comunidad Autónoma y el ICONA a través de la Jefatura de la Unidad Territorial correspondiente,

tendrán facultades de seguimiento e inspección de todos los estudios, trabajos y obras acogidos a este Convenio.

Décimotercera.- El presente Convenio se suscribe para el ejercicio de 1986 y se prorrogará por la tácita para cada uno de los ejercicios sucesivos, salvo que cualquiera de las partes lo denuncie durante los seis primeros meses del año natural que esté transcurriendo.

Sin embargo, el régimen jurídico que se conviene se aplicará a todas las actuaciones sobre los que haya recaído acuerdo aunque su ejecución se realice fuera del plazo inicial o de sus prórrogas, manteniéndose también los compromisos de créditos presupuestarios de las anualidades siguientes.

En cualquier momento, el Convenio podrá ser revisado de mutuo acuerdo, a instancia de cualquiera de las partes y, en todo caso, para adaptarlo a las modificaciones legislativas que le afecten.

Y en prueba de conformidad, los intervinientes firman el presente en Madrid a
.....